

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para realizar audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 367

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2014 00491 00
Demandante	MARIA ELENA PATIÑO ZAMORA
Demandado	NACIÓN - ESE ANTONIO NARIÑO
TEMA	SALARIOS Y PRESTACIONES CONVENCIONALES

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia del artículo 77 del CPLSS, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del principio de seguridad jurídica de las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los

derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL – ESE ANTONIO NARIÑO en la subsanación de la contestación de demanda, aporto la sentencia 230 del 15 de julio de 2014 y la sentencia 4228-14 del 15 de octubre de 2015 (F. 112 a 147 del archivo 6 ED), proferidas por el Tribunal Administrativo del Valle y el Consejo de Estado respectivamente, de lo cual observa el despacho que la señora MARIA ELENA PATIÑO ZAMORA promovió otro proceso de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho en contra de la E.S.E. ANTONIO NARIÑO, conocido por la Sala de Descongestión del Tribunal Administrativo del Valle, radicado No. 76001-233100020100168300, en el que presuntamente se discutieron aspectos sobre los que versa el litigio que ocupa la atención del juzgado.

Puestas las cosas de ese modo, ante la existencia de un proceso de contornos similares, en aras de hacer efectivas las decisiones jurisdiccionales y evitar que las controversias se reabran definitivamente con perjuicio de la seguridad jurídica de las personas y del orden social del Estado, se dispondrá oficiar con destino al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que remita con destino al presente proceso, copia de la demanda, contestación y sentencias proferidas tanto en primera como en segunda instancia dentro del proceso con Radicado No. 76001-233100020100168300, en el que funge como demandante la señora MARIA ELENA PATIÑO ZAMORA y como demandado la ESE ANTONIO NARIÑO, ello con el fin de dilucidar la existencia o no de cosa juzgada.

Recaudado lo anterior, reingrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR con destino al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, a fin de que remita con destino al presente proceso, copia de la demanda, contestación y sentencias proferidas tanto en primera como en segunda instancia dentro del proceso con Radicado No. **76001-**

233100020100168300, en el que funge como demandante la señora **MARIA ELENA PATIÑO ZAMORA** y como demandado la **ESE ANTONIO NARIÑO**, de acuerdo con las razones esbozadas anteriormente.

Recaudado lo anterior, reingrédese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ae37aad174f5ef9aa202c160b45157132dbc5bc4750470f0b4c64e6bc501c3**

Documento generado en 24/01/2023 01:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones el 7 de diciembre de 2022 dentro del término legal.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0054

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2015 00578 00
Demandante	MARIA MAGDALENA ASPRILLA CUERO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto la parte ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, visible en el archivo 07 del ED, proponiendo como medio de defensa los que denominó "PAGO".

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepción de mérito, se correrá traslado de las excepciones de PAGO a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo con el numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá respecto de las excepciones propuestas.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de “PAGO” propuesta por la parte ejecutada en escrito visible en el archivo 06 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec1159bb6f5ebf7debb3b4d937564769ea8c6a8d33c2730a20cd79af31d1a5b**

Documento generado en 24/01/2023 01:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GUSTAVO ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00020-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 445 del 25 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia No. 123 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, el 18 de mayo de 2020, en el sentido de precisar que la pensión se reconoce a partir del 2 de abril de 2016 en cuantía de \$2.143.302. **SEGUNDO:** MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia de primera instancia, para precisar que la condena por concepto de retroactivo de la pensión causada a partir del 2 de abril de 2016 al 30 de abril de 2020 asciende a la suma de \$123.249.324, y la mesada para el año 2020 equivale a \$2.526.769 **TERCERO:** ACTUALIZAR la condena por concepto de mesadas pensionales causadas a partir del 1º de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2022 en \$83.235.184. El valor de la mesada para el año 2022 es de \$2.711.741. **CUARTO:** CONFIRMAR en lo restante la sentencia de primera instancia. **QUINTO:** COSTAS en esta instancia cargo de Colpensiones, se fijan como agencias en derecho la suma de dos (2) SMLMV. **SEXTO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$6.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$8.320.000

SON: **OCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$8.320.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 24 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GUSTAVO ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00020-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121

Santiago de Cali, enero (24) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 445 del 25 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia No. 123 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, el 18 de mayo de 2020, en el sentido de precisar que la pensión se reconoce a partir del 2 de abril de 2016 en cuantía de \$2.143.302. **SEGUNDO:** MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia de primera instancia, para precisar que la condena por concepto de retroactivo de la pensión causada a partir del 2 de abril de 2016 al 30 de abril de 2020 asciende a la suma de \$123.249.324, y la mesada para el año 2020 equivale a \$2.526.769 **TERCERO:** ACTUALIZAR la condena por concepto de mesadas pensionales causadas a partir del 1° de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2022 en \$83.235.184. El valor de la mesada para el año 2022 es de \$2.711.741. **CUARTO:** CONFIRMAR en lo restante la sentencia de primera instancia. **QUINTO:** COSTAS en esta instancia cargo de Colpensiones, se fijan como agencias en derecho la suma de dos (2) SMLMV. **SEXTO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 445 del 25 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

2

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90dd2566f9e28c99d08f5e1b3bb9c9d6eaafa85a0e3daf833f07e3729bfa5b0**

Documento generado en 24/01/2023 02:19:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0083

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2017 00133 00
Demandante	FABIO CAMPO FORY
Demandado	COLPENSIONES

El señor **CARLOS CANUTO FERGUSON BOLAÑO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a efectos de obtener el pago de las costas de primera y segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 192 del 23 de octubre de 2020, mediante la cual modifíco la Sentencia No. 150 del 10 de julio de 2019, emitida por este Juzgado.

Por su parte, las costas fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 911 del 26 de abril de 2021.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Se aclara que se libraré mandamiento de pago por el valor por el que fueron aprobadas la liquidación de costas en el auto interlocutorio 911 del 26 de abril de 2021 es decir por la suma de \$1.779.096, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

En lo concerniente a la medida cautelar solicitada de embargo y retención de dineros que posea a entidad ejecutada en las cuentas bancarias de diversos bancos, esta se ordenará una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **FABIO CAMPO FORI**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$1.779.096 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada hasta que esté en firme la liquidación del crédito.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3872b5c7bdc3187fbc280bd1adf41a42465618bfe4e16311815788a4be9b6b8a**

Documento generado en 24/01/2023 01:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0102

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2017 00322 00
Demandante	JOSE ANDRES ARCOS RENDON
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

El señor JOSE ANDRES ARCOS RENDON, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a efectos de obtener el pago de los créditos reconocidos en Sentencia No. 370 del 19 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho, revocada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 170 del 2 de junio de 2022

Por su parte, las costas de primera instancia fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 2068 del 21 de septiembre de 2022.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho, al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la aplicación analógica que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, se tiene que en la Sentencia No. 370 del 19 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho, revocada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 170 del 2 de junio de 2022, sumada al auto de liquidación de costas de primera instancia, presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, y de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en favor del señor JOSE ANDRES ARCOS RENDON y en contra de COLPENSIONES.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor **JOSE ANDRES ARCOS RENDON**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$13.990.241, por concepto de incremento pensional del 14% por su compañera permanente a cargo LILIANA RAMIREZ, causados a partir del 18 de septiembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2022, sobre una mesada adicional del mes de diciembre.
- b) La suma que corresponda por los incrementos pensionales del 14%, que se causen a partir del 1 de mayo de 2.022 y hasta que se incluya en nómina.
- c) La suma correspondiente a la indexación de la condena
- d) Por las costas procesales de primera instancia por el valor de **\$480.000.**
- e) Por las costas procesales de Segunda instancia por el valor de **\$1.000.000.**

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

TERCERO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68f5028aa0c07ae28c9657e1712edffee59cc64eaf3c5d19b6b23cd1ca78ced**

Documento generado en 24/01/2023 01:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0112

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2017 00325 00
Demandante	MARIA TERESA SANDOVAL MARQUEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

La señora MARIA TERESA SANDOVAL MARQUEZ, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a efectos de obtener el pago de los créditos reconocidos en Sentencia No. 306 del 20 de octubre de 2020, proferida por este Despacho, revocó por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 2499 del 31 de agosto de 2022 y el auto que liquido las costas las costas de primera instancia.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor

o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho, al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la aplicación analógica que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, se tiene que en la Sentencia No. 306 del 20 de octubre de 2020, proferida por este Despacho, revocó por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 2499 del 31 de agosto de 2022, sumada al auto de liquidación de costas de primera instancia, presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, y de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en favor de la señora MARIA TERESA SANDOVAL MARQUEZ y en contra de COLPENSIONES.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora **MARIA TERESA SANDOVAL MARQUEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) La suma de **\$50.385.989,83** por concepto de retroactivo pensional generado entre el 5 de octubre de 2004 y el 30 de junio de 2022.
- b) La suma correspondiente a los intereses moratorios de que trata el art. 141 de Ley 100 de 1993, a partir del 25 de diciembre de 2007, hasta que se efectúe el pago de lo debido.
- c) Por la suma de \$1.700.00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.
- d) Por la suma de \$1.500.00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en segunda instancia.

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

TERCERO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c56d9154e19351b3d61f4a95ddd58f243be7a51b3c4b797b3020580de7a7a7**

Documento generado en 24/01/2023 01:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0103

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00298 00
Demandante	MARIA NELLY GARCIA MEDINA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

La señora MARIA NELLY GARCIA MEDINA, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a efectos de obtener el pago de los créditos reconocidos en Sentencia No. 153 del 7 de julio de 2020, proferida por este Despacho, adicionada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 212 del 17 de mayo del 2022.

Por su parte, las costas de primera instancia fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 2258 del 06 de octubre de 2022.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho, al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la aplicación analógica que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, se tiene que en la Sentencia No. 153 del 7 de julio de 2020, proferida por este Despacho, adicionada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 212 del 17 de mayo del 2022, sumada al auto de liquidación de costas de primera instancia, presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, y de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en favor del señor JOSE ANDRES ARCOS RENDON y en contra de COLPENSIONES, por lo valores no reconocidos en la Resolución No. SUB-323499 del 24 de noviembre de 2022, es decir, exclusivamente por las costas.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora **MARIA NELLY GARCIA MEDINA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$1.000.00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

TERCERO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a541ce15ae9c43877f66275c5dd9fe99aa6cb224a3969c0b2ca8be04cf4f70c**

Documento generado en 24/01/2023 01:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0077

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00332 00
Demandante	DIANA IBETH GUZMAN HERRERA
Demandado	-COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A. -PORVENIR S.A.

La señora **DIANA IBETH GUZMAN HERRERA**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para obtener el traslado de régimen concedido en su favor a través de la Sentencia No. 214 del 29 de septiembre del 2020 emitida por este Despacho Judicial la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia No. 057 del 30 de noviembre de 2021, así como por las costas en derecho.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituida a favor del presente proceso el depósito judicial no. 469030002833564, 469030002839253 y 469030002862106 por valor de \$3.000.000 los dos primeros y por valor de \$2.000.000 el último consignados por PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, los cuales corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme a la sustitución allegada con la demanda ordinaria y quien se encuentra reconocido como apoderado según auto 901 del 1 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **DIANA IBETH GUZMAN HERRERA**, y en contra de **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora **DIANA IBETH GUZMAN HERRERA**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **DIANA IBETH GUZMAN HERRERA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora **DIANA IBETH GUZMAN HERRERA**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

TERCERO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a las ejecutadas **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que realice la devolución de las sumas correspondientes a las que fue condenada mediante sentencia que se ejecuta.

CUARTO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con destino a **COLPENSIONES**, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA** afiliar al demandante **DIANA IBETH GUZMAN HERRERA** al Régimen de Prima media con prestación de finida, en los términos indicados en la sentencia base del

recaudo.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002833564, 469030002839253 y 469030002862106 por valor de \$3.000.000 los dos primeros y por valor de \$2.000.000 el último consignados por **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** a la parte actora a través de su representante judicial **JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2db54cc7fc06503a80a2a9b63d371e617e3bd0b3a460552144490f34e18cb5**

Documento generado en 24/01/2023 01:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente con el memorial que antecede, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	SAMUEL ANTONIO AGUIRRE VALENCIA
Demandado:	COLPENSIONES Y PORVENIR
Radicación:	76-001-31-05-011- 2018-00397-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0108

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con la solicitud de terminación realizada por la apodera judicial de la parte demandante y lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso, sin lugar a estudiar las excepciones presentadas por las ejecutadas.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de pago de títulos realizada por el abogado EDGAR EDUARDO TABARES VEGA y a lo indicado en el auto interlocutorio No. 2660 del 24 de noviembre de 2022, en el que se requirió a la parte demandante con el fin de que allegara en el término de tres (3) días paz y salvo por parte del abogado del proceso ordinario so pena de hacer la entrega de dichos depósitos al togado conforme quedo consignado en el contrato de prestación de servicios allegado y sin que a la fecha allegue dicho paz y salvo, se

procederá a ordenar la entrega de los depósitos judiciales Nos. 469030002668528 y 469030002672283 ambos por valor de \$1.817.052,00 consignados por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **SAMUEL ANTONIO AGUIRRE VALENCIA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002668528 y 469030002672283 ambos por valor de \$1.817.052,00 consignados por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. al abogado **EDGAR EDUARDO TABARES VEGA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f70fe03335a71527567fd45cd9e1f921d060588b1af084007ede2ce62eb1824**

Documento generado en 24/01/2023 01:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0080

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00455 00
Demandante	BEATRIZ ELENA GARCIA RESTREPO
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.

La señora **BEATRIZ ELENA GARCIA RESTREPO**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, efectos de obtener el pago de las costas de primera y segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 2391 del 28 de junio de 2022, mediante la cual adicionó la Sentencia No. 107 del 21 de julio de 2021, emitida por este Juzgado.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002862694 por valor de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES y 469030002834819 por valor de \$3.000.000 consignado por PORVENIR S.A. el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, no es procedente librar mandamiento de pago dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de **BEATRIZ ELENA GARCIA RESTREPO** y en contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002862694 por valor de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES y 469030002834819 por valor de \$3.000.000 consignado por PORVENIR S.A., a favor de la parte actora a través de su representante judicial **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c010ec7aa7da71be557cf3f7938fed7a939e7c15d47be48a3face2cec6bd083b**

Documento generado en 24/01/2023 01:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0110

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00459 00
Demandante	YOLIMA POSADA ALVAREZ
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.

La señora **YOLIMA POSADA ALVAREZ**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, sin embargo, mediante memorial del 11 de noviembre de 2022 solicita el desistimiento del mismo y la entrega de Depósito Judicial No. 469030002794453 consignado por la COLPENSIONES, en suma \$ 2.725.578.

Por lo anterior, se aceptará el desistimiento y se ordenara la entrega del respectivo deposito judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso ejecutivo radicado por **YOLIMA POSADA ALVAREZ** y en contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002794453 por valor de \$2.725.578, consignado por COLPENSIONES a la parte actora a través de su representante judicial **CONSUELO CARMONA VILLALBA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae82a9a366930a075bf750b9179a3e114d4e26580db602dae542288bc4ea8be**

Documento generado en 24/01/2023 01:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0109

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00487 00
Demandante	LUZ MARINA VELEZ DE ARBOLEDA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

La señora LUZ MARINA VELEZ DE ARBOLEDA, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a efectos de obtener el pago de los créditos reconocidos en Sentencia No. 128 del 9 de junio de 2020, proferida por este Despacho, modificó por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 309 del 12 de septiembre del 2022.

Por su parte, las costas de primera instancia fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 2430 del 25 de octubre de 2022.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho, al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la aplicación analógica que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, se tiene que en la Sentencia No. 128 del 9 de junio de 2020, proferida por este Despacho, modificó por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 309 del 12 de septiembre del 2022, sumada al auto de liquidación de costas de primera instancia, presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, y de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en favor de la señora LUZ MARINA VELEZ DE ARBOLEDA y en contra de COLPENSIONES.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora **LUZ MARINA VELEZ DE ARBOLEDA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) La suma de **101.145.047,00** por concepto de retroactivo pensional generado entre el 14 de enero de 2013 y liquidado al 31 de julio de 2022.
- b) La suma correspondiente a la indexación mes a mes de las mesadas reconocidas y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- c) Por la suma de \$4.000.00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.
- d) Por la suma de \$1.500.00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en segunda instancia.

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

TERCERO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ef3b5659e4278d371b2a8aaede63a6b3e8c92abe18d426935eee714fbcc14b**

Documento generado en 24/01/2023 01:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDGAR ESCOBAR ETZEL
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00520-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 370 del 25 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFÍCANSE, parcialmente, y ADICIONANSE los numerales segundo y tercero de la Sentencia 198 del 20 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de: “...ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., que proceda a trasladar a COLPENSIONES, la totalidad de lo ahorrado por EDGAR ESCOBAR ETZEL, en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos y gastos de administración, los valores correspondientes al 0.5% del ingreso base de cotización destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los bonos pensionales, las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y los gastos de administración, debidamente indexados. La Administradora de Fondo de Pensiones del RAIS, al momento de cumplir la orden impartida, deberá discriminar los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, para lo cual se concede el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de su notificación, y, una vez recibidos, por la Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones – Colpensiones, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la actora su historia laboral, por las razones aquí expuestas.”, confirmando los numerales en todo lo demás, por lo motivado. **SEGUNDO:** CONFÍRMASE, en todo lo demás, la Sentencia 198 del 20 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por las razones aquí expuestas. **TERCERO:** CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías PORVENIR S.A., y en favor del demandante EDGAR ESCOBAR ETZEL; liquídense oportunamente inclúyanse como Agencias en derecho de esta instancia, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) m/cte., a sufragarse por cada una ellas. **CUARTO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado que dictó la sentencia de primera instancia.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$4.000.000 \$4.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$10.320.000

SON: **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$5.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$5.160.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 23 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDGAR ESCOBAR ETZEL
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00520-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

Santiago de Cali, enero veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 370 del 25 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFÍCANSE, parcialmente, y ADICIÓNANSE los numerales segundo y tercero de la Sentencia 198 del 20 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de: “...ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., que proceda a trasladar a COLPENSIONES, la totalidad de lo ahorrado por EDGAR ESCOBAR ETZEL, en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos y gastos de administración, los valores correspondientes al 0.5% del ingreso base de cotización destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los bonos pensionales, las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y los gastos de administración, debidamente indexados. La Administradora de Fondo de Pensiones del RAIS, al momento de cumplir la orden impartida, deberá discriminar los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, para lo cual se concede el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de su notificación, y, una vez recibidos, por la Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones – Colpensiones, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la actora su historia laboral, por las razones aquí expuestas.”, confirmando los numerales en todo lo demás, por lo motivado. **SEGUNDO:** CONFÍRMASE, en todo lo demás, la Sentencia 198 del 20 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por las razones aquí expuestas. **TERCERO:** CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías PORVENIR S.A., y en favor del demandante EDGAR ESCOBAR ETZEL; liquídense oportunamente inclúyanse como Agencias en derecho de esta instancia, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) m/cte., a sufragarse por cada una ellas. **CUARTO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado que dictó la sentencia de primera instancia.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 370 del 25 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7280aa9c7206138b7658d7c8b3aa0b07a3f30369e82590bb4a8e5f1dafb9c0c**

Documento generado en 23/01/2023 03:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OLGA OBANDO VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00616-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 032 del 29 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: Confirmar la Sentencia apelada y consultada. **SEGUNDO:** Costas en esta instancia a cargo de **PORVENIR** a favor del demandante en suma de \$ 1.000.000 a cada una de ellas.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.320.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.160.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 24 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OLGA OBANDO VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00616-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

Santiago de Cali, enero (24) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 343 del 28 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: Confirmar la Sentencia apelada y consultada. ***SEGUNDO:*** Costas en esta instancia a cargo de PORVENIR a favor del demandante en suma de \$ 1.000.000 a cada una de ellas.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 032 del 29 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323b57c55fac5d8e04eb4fd092b610cd4933283334693f77d83f5de37d3ad70f**

Documento generado en 24/01/2023 02:19:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ MARIA MESSA RUIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PPOTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00627-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 343 del 28 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral Segundo de la Sentencia Apelada y Consultada N° 186 del 27 de octubre del 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar:•CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. trasladar con destino a COLPENSIONES las cotizaciones efectuadas por la señora LUZ MARIA MESSA RUIZ, y rendimientos;•ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. remitir al emisor, si los hubiere, los bonos pensionales constituidos en favor de la demandante;•Y ABSOLVER a PROTECCIÓN S.A. de la devolución de las sumas adicionales de la aseguradora de conformidad a lo expuesto en la motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** ADICIONAR al numeral Tercero de la Sentencia Apelada y Consultada N°186 de 27 de octubre del 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de:•ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. trasladar con destino a COLPENSIONES el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, el saldo de cuenta de rezago y toda comisión o gasto generado con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que estuvo afiliada la demandante al RAIS junto con sus respectivos rendimientos y retornar a la demandante las cotizaciones voluntarias, si se hicieron;•REVOCAR la indexación cargo PROTECCIÓN S.A., y en su lugar, se le CONDENAR a dicho ente a que devuelvan todas las sumas junto con sus rendimientos, CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. **TERCERO:** MODIFICAR el numeral Sexto de la Sentencia Apelada y Consultada N°186 del 27 de octubre del 2021, emanada del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, para actualizar el retroactivo a cargo de COLPENSIONES en favor de la demandante LUZ MARIA MESSA RUIZ, por mesadas generadas entre el 01/07/2019 al 30/09/2022, el cual asciende a \$141.014.203, la mesada que deberá seguir cancelando COLPENSIONES para el año 2022 asciende a \$3.551.524, sin perjuicio de los incrementos legales que se decrete. **CUARTO:** MODIFICAR el numeral Octavo de la Sentencia Apelada y Consultada N°186 del 27 de octubre del 2021, emanada del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar:•ABSOLVER a COLPENSIONES de los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93;•Y CONDENAR a COLPENSIONES a la indexación de las mesadas reconocidas y causadas desde el 01/07/2019, a partir del día 30 de haber recibido los dineros de parte del fondo PROTECCIÓN S.A. **QUINTO:** CONFIRMAR en todo lo demás sustancial la Sentencia Apelada y Consultada N° 186 del 27 de octubre del 2021, emanada del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEXTO:** COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., como agencias en derecho de segunda instancia se estiman 0134 en \$1.500.000 cada una y en favor de la parte demandante LUZ MARIA MESSA RUIZ. **SÉPTIMO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PROTECCION SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PROTECCION SA a favor de la parte actora	\$1.500.000 \$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$5.320.000

SON: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.660.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.660.000)** a cargo de la entidad demandada **PROTECCION SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez e.

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 24 de 2022.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ MARIA MESSA RUIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00627-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 118

Santiago de Cali, enero (24) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 343 del 28 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral Segundo de la Sentencia Apelada y Consultada N° 186 del 27 de octubre del 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar:•CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. trasladar con destino a COLPENSIONES las cotizaciones efectuadas por la señora LUZ MARIA MESSA RUIZ, y rendimientos;•ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. remitir al emisor, si los hubiere, los bonos pensionales constituidos en favor de la demandante;•Y ABSOLVER a PROTECCIÓN S.A. de la devolución de las sumas adicionales de la aseguradora de conformidad a lo expuesto en la motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** ADICIONAR al numeral Tercero de la Sentencia Apelada y Consultada N°186 de 27 de octubre del 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de:•ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. trasladar con destino a COLPENSIONES el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, el saldo de cuenta de rezago y toda comisión o gasto generado con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que estuvo afiliada la demandante al RAIS junto con sus respectivos rendimientos y retornar a la demandante las cotizaciones voluntarias, si se hicieron;•REVOCAR la indexación cargo PROTECCIÓN S.A., y en su lugar, se le CONDENAR a dicho ente a que devuelvan todas las sumas junto con sus rendimientos, CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. **TERCERO:** MODIFICAR el numeral Sexto de la Sentencia Apelada y Consultada N°186 del 27 de octubre del 2021, emanada del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, para actualizar el retroactivo a cargo de COLPENSIONES en favor de la demandante LUZ MARIA MESSA RUIZ, por mesadas generadas entre el 01/07/2019 al 30/09/2022, el cual asciende a \$141.014.203, la mesada que deberá seguir cancelando COLPENSIONES para el año 2022 asciende a \$3.551.524, sin perjuicio de los incrementos legales que se decreta. **CUARTO:** MODIFICAR el numeral Octavo de la Sentencia Apelada y Consultada N°186 del 27 de octubre del 2021, emanada del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar:•ABSOLVER a COLPENSIONES de los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93;•Y CONDENAR a COLPENSIONES a la indexación de las mesadas reconocidas y causadas desde el 01/07/2019, a partir del día 30 de haber recibido los dineros de parte del fondo PROTECCIÓN S.A. **QUINTO:** CONFIRMAR en todo lo demás sustancial la Sentencia Apelada y Consultada N° 186 del 27 de octubre del 2021, emanada del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEXTO:** COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., como agencias en derecho de segunda instancia se estiman 0134 en \$1.500.000 cada una y en favor de la parte demandante LUZ MARIA MESSA RUIZ. **SÉPTIMO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 343 del 28 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d78624ba6ae8d6b125e5848b2b4c42cc9ef4a4c98a3f2aefc703883503d2b3**

Documento generado en 24/01/2023 02:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CELSO ALDANA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00629-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 448 del 25 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No.320 proferida el 28 de octubre de 2020, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo del recurrente, se fija las agencias en derecho en suma de \$50.000. **TERCERO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$50.000
Total, Agencias en Derecho	\$150.000

SON: **CIENTO CUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 23 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CELSO ALDANA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00629-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 067

Santiago de Cali, enero veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 448 del 25 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No.320 proferida el 28 de octubre de 2020, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo del recurrente, se fija las agencias en derecho en suma de \$50.000. **TERCERO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 448 del 25 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f89602ad82b61a6ee484e56984da7edbd16387d80b45982a1960f7a99ec25**

Documento generado en 23/01/2023 03:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0079

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00647 00
Demandante	JOSE LUIS MOSQUERA MURILLO
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.

El señor **JOSE LUIS MOSQUERA MURILLO** , actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, efectos de obtener el pago de las costas de primera y segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 259 del 27 de noviembre de 2020, mediante la cual adicionó la Sentencia No. 298 del 15 de octubre de 2020, emitida por este Juzgado.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002812938 por valor de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES y 469030002769698 por valor de \$1.900.000 consignado por PORVENIR S.A. el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, no es procedente librar mandamiento de pago dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de **JOSE LUIS MOSQUERA MURILLO** y en contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002812938 por valor de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES y 469030002769698 por valor de \$1.900.000 consignado por PORVENIR S.A, a favor de la parte actora a través de su representante judicial **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc26bf7fa926abb77e203ca7b812bcb6231206516811bdfb13835e01711868**

Documento generado en 24/01/2023 01:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informando que el demandante no se pronunció sobre la inadmisión realizada. Sírvase proveer.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00651 00
Demandante	JENNIFER GALINDEZ DELGADO
Demandado	COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0056

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

La señora JENNIFER GALINDEZ DELGADO, actuando a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ejecutiva a continuación de ordinario en contra de COLPENSIONES.

Al estudiarse inicialmente el escrito de demanda, se observaron una serie de deficiencias, las cuáles debía la parte actora corregir entre los días 5 al 12 de noviembre de 2022, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

n consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva a continuación de ordinario promovida por la señora JENNIFER GALINDEZ DELGADO en contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo

establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88052adaef7a16b6d2b646d107448cbf48a371e9e7368a478d603efa6881b12**

Documento generado en 24/01/2023 01:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	WALTER RUIZ TORRES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00681-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 275 del 30 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia número 220 del 23 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo del promotor del litigio y a favor de la entidad demandada, fíjense en esta instancia como agencias en derecho el equivalente a una cuarta parte de un salario mínimo legal mensual vigente.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$250.000
Total, Agencias en Derecho	\$350.000

SON: **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 24 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	WALTER RUIZ TORRES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00681-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 275 del 30 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia número 220 del 23 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo del promotor del litigio y a favor de la entidad demandada, fíjense en esta instancia como agencias en derecho el equivalente a una cuarta parte de un salario mínimo legal mensual vigente.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 275 del 30 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3544c525b5092cfa98897e25fe6d341c75906d4693d3337848dfaca009387583**

Documento generado en 24/01/2023 02:19:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	URIEL CASTILLO GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00019-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 354 del 21 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“**PRIMERO:** CONFIRMAR la sentencia No. 159 del 14 de julio de 2020. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante, se fija como agencias en derecho el equivalente a UN (01) SMLMV.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.100.000

SON: **UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 23 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	URIEL CASTILLO GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00019-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

Santiago de Cali, enero veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 354 del 21 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 159 del 14 de julio de 2020. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante, se fija como agencias en derecho el equivalente a UN (01) SMLMV.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 354 del 21 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35245e7ae6a6898053e3812915aa8f0c10c225f1ee859c21750b845ede91ccfa**

Documento generado en 23/01/2023 03:08:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE EMILIO COBO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00114-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 459 del 17 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: *REVOCAR la sentencia número 290 del 13 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, objeto de consulta. Para en su lugar: a) Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción, respecto a los incrementos pensionales causados antes del 18 de abril de 2015 b) Declarar que el señor JOSE EMILIO COBO quien fuera pensionado por COLPENSIONES como beneficiario del régimen de transición tiene derecho al reconocimiento y pago del incremento pensional por compañera permanente a cargo. c) Condenar a COLPENSIONES a pagar al señor JOSE EMILIO COBO la suma de \$11.025.566.16, que corresponde a los incrementos pensionales causados desde el 19 de abril de 2015 al 31 de octubre de 2022, valor que se cancelará debidamente indexado. Debiendo la demandada seguir reconociendo y pagando el incremento pensional hasta que subsistan las causas que le dieron origen d) Costas en primera instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor del promotor de este proceso. Corresponderá al juzgado de conocimiento su fijación. **SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia”*

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.000.000

SON: **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 23 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE EMILIO COBO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00114-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 064

Santiago de Cali, enero veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 459 del 17 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: *REVOCAR la sentencia número 290 del 13 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, objeto de consulta. Para en su lugar: a) Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción, respecto a los incrementos pensionales causados antes del 18 de abril de 2015 b) Declarar que el señor JOSE EMILIO COBO quien fuera pensionado por COLPENSIONES como beneficiario del régimen de transición tiene derecho al reconocimiento y pago del incremento pensional por compañera permanente a cargo. c) Condenar a COLPENSIONES a pagar al señor JOSE EMILIO COBO la suma de \$11.025.566.16, que corresponde a los incrementos pensionales causados desde el 19 de abril de 2015 al 31 de octubre de 2022, valor que se cancelará debidamente indexado. Debiendo la demandada seguir reconociendo y pagando el incremento pensional hasta que subsistan las causas que le dieron origen d) Costas en primera instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor del promotor de este proceso. Corresponderá al juzgado de conocimiento su fijación. **SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia”*

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 459 del 17 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e674388ee4c5974f60495be32999b0beec34b4dfab680caf4c2da14764128d7**

Documento generado en 23/01/2023 03:08:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0106

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00119 00
Demandante	CARLOS AUGUSTO RENGIFO GONZÁLEZ
Demandado	COLPENSIONES Y SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS

El señor **CARLOS AUGUSTO RENGIFO GONZÁLEZ**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, a efectos de obtener el pago de los créditos reconocidos en Sentencia No. 223 del 25 de noviembre de 202, proferida por este Despacho, adicionada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 200 del 3 de junio de 2022

Por su parte, las costas de primera instancia fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 2032 del 19 de septiembre de 2022.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho, al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la aplicación analógica que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, se tiene que en la Sentencia No. 223 del 25 de noviembre de 202, proferida por este Despacho, adicionada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 200 del 3 de junio de 2022, sumada al auto de liquidación de costas de primera instancia, presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002854219 por valor de \$4.000.000,00 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES. dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **CARLOS AUGUSTO RENGIFO GONZÁLEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por los intereses de mora generados desde el 8 de marzo hasta el 30 de agosto de 2017, sobre las incapacidades médicas reconocidas en resolución No. 10744 expedida el 15 de agosto de 2017.
- b) Por la suma de \$7.254.413 por concepto de intereses moratorios generados desde el 15 de junio de 2017 hasta el 30 de abril de 2019, sobre el retroactivo de mesadas reconocido en la resolución SUB 63313 del 13 de marzo de 2019 suma que deberá cancelarse de manera indexada.
- c) Por la suma de \$45.607 equivalente a la indexación de las diferencias pensionales reconocidas en la resolución SUB 63313 del 13 de marzo de 2019.
- d) Por la suma de \$4.218.549 por concepto de retroactivo de diferencias pensionales causado en el periodo del 16 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2021.
- e) Por la indexación sobre el retroactivo generado de la diferencia pensional descrito en el numeral anterior desde el 16 de noviembre de 2016 hasta que se efectúe el respectivo pago

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **CARLOS AUGUSTO RENGIFO GONZÁLEZ**, en contra de la **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – SOS EPS S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por las diferencias que correspondan de las incapacidades emitidas en favor del señor Carlos Augusto Rengifo González y que sobrepasan el día 540, a partir del 9 de julio hasta el 15 de noviembre de 2016.
- b) Por las diferencias que correspondan de los intereses moratorios generados de dichas incapacidades, calculados a partir del 21 de agosto de 2018 hasta el momento en que la entidad efectúe el pago de lo adeudado.
- c) Por la suma de \$3.000.000 por concepto de costas procesales generadas en primera instancia.
- d) Por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas procesales generadas en segunda instancia.

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002854219 por valor de \$4.000.000,00 consignado por COLPENSIONES a la parte actora a través de su representante judicial JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra COLPENSIONES por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6291f8c7f400d02945130085d4fd0cf72f7ae0f9adb012f1039655b0a22b5d**

Documento generado en 24/01/2023 01:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0101

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00148 00
Demandante	CLAUDIA ALEXANDRA ROLDAN MORALES
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A. -PROTECCIÓN S.A. -SKANDIA S.AS.

La señora **CLAUDIA ALEXANDRA ROLDAN MORALES**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, efectos de obtener el pago de las costas de primera y segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 305 del 12 de Julio de 2022, mediante la cual confirmó la Sentencia No. 134 del 25 agosto de 2021, emitida por este Juzgado.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002836549, 469030002839249 y 469030002844316 por valor de \$3.000.000,00 cada uno, consignados por PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A. respectivamente, los cuales corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial ADRIANA LONDOÑO ZULUAGA, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A. dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **CLAUDIA ALEXANDRA ROLDAN MORALES**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$1.000.00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales Nos. 469030002836549, 469030002839249 y 469030002844316 por valor de \$3.000.000,00 cada uno, consignados por PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A. a la parte actora a través de su representante judicial ADRIANA LONDOÑO ZULUAGA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra de **PORVENIR S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d63997a8871c5973945cdba43bf4a92130de385ac616d441115c4c41047f354**

Documento generado en 24/01/2023 01:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARMEN EMILIA MARTINEZ CORRALES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00171-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 233 del 27 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: *REVOCAR en su totalidad la sentencia del 14 de julio de 2020, dictada por la Juez Once Laboral del Circuito de Cali, dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*
SEGUNDO: *ABSOLVER a Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones invocadas en su contra.*
TERCERO: *CONDENAR en COSTAS de las dos instancias a la parte demandante. Fijar como agencias en derecho de esta instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.”*

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.320.000

SON: **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez

Dara F. Rodriguez c.
 Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 24 de 2023.

Dara F. Rodriguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARMEN EMILIA MARTINEZ CORRALES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00171-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 233 del 27 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: *REVOCAR en su totalidad la sentencia del 14 de julio de 2020, dictada por la Juez Once Laboral del Circuito de Cali, dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*
SEGUNDO: *ABSOLVER a Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones invocadas en su contra.*
TERCERO: *CONDENAR en COSTAS de las dos instancias a la parte demandante. Fijar como agencias en derecho de esta instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.”*

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 233 del 27 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be8e8b64a3339580e1b20ab6472c5b0bc14cac5a5d609fd11656bea596bc2c4**

Documento generado en 24/01/2023 02:19:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELIZABETH GARCIA DE CANDELO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00210-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 429 del 04 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 067 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar DECLARAR no probadas las excepciones propuestas, salvo la de prescripción que se declara parcialmente probada. **SEGUNDO:** DECLARAR que la señora Elizabeth García de Cándelo tiene derecho a que Colpensiones le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes, que se causa a partir del 4 de junio de 2005, conforme lo expuesto. **TERCERO:** CONDENAR a Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a partir del 12 de abril de 2016, en cuantía de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 14 mesadas al año, con los incrementos anuales. **CUARTO:** ORDENAR el pago del retroactivo pensional, calculado desde el 12 de abril de 2016, actualizado hasta el 7 de diciembre de 2020, que arroja la suma de \$51.754.273, el cual deberá cancelarse debidamente indexado y se condena al pago de los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de esta sentencia y hasta que se haga efectivo su pago. **QUINTO:** AUTORIZAR a Colpensiones, para que del retroactivo reconocido descuente el valor por concepto de aportes a salud y la suma de \$1.717.259, por concepto de indemnización sustitutiva debidamente indexado, siempre que se verifique su cancelación efectiva al causante, conforme lo expuesto. **SEXTO:** ABSOLVER a Colpensiones de las demás pretensiones. **SEPTIMO:** ADVERTIR que se estudió el caso en grado jurisdiccional de consulta en favor de los herederos indeterminados incluida Elizabeth Eugenia Cándelo García, todo lo reconocido a través de esta sentencia pasará a la masa sucesoral de la demandante fallecida, conforme lo prevé la norma. **OCTAVO:** REVOCAR las costas impuestas en primera instancia. En esta instancia al salir avante el recurso de apelación y conforme lo dispone la norma, quedan a cargo de la parte vencida en juicio, por ende, se condena a Colpensiones y a favor de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **NOVENO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.320.000

SON: **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Dara F. Rodriguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 24 de 2022.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELIZABETH GARCIA DE CANDELO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00210-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

Santiago de Cali, enero (24) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 429 del 04 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 067 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar **DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas, salvo la de prescripción que se declara parcialmente probada. **SEGUNDO:** DECLARAR que la señora Elizabeth García de Cándelo tiene derecho a que Colpensiones le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes, que se causa a partir del 4 de junio de 2005, conforme lo expuesto. **TERCERO:** CONDENAR a Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a partir del 12 de abril de 2016, en cuantía de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 14 mesadas al año, con los incrementos anuales. **CUARTO:** ORDENAR el pago del retroactivo pensional, calculado desde el 12 de abril de 2016, actualizado hasta el 7 de diciembre de 2020, que arroja la suma de \$51.754.273, el cual deberá cancelarse debidamente indexado y se condena al pago de los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de esta sentencia y hasta que se haga efectivo su pago. **QUINTO:** AUTORIZAR a Colpensiones, para que del retroactivo reconocido descuenta el valor por concepto de aportes a salud y la suma de \$1.717.259, por concepto de indemnización sustitutiva debidamente indexado, siempre que se verifique su cancelación efectiva al causante, conforme lo expuesto. **SEXTO:** ABSOLVER a Colpensiones de las demás pretensiones. **SEPTIMO:** ADVERTIR que se estudió el caso en grado jurisdiccional de consulta en favor de los herederos indeterminados incluida Elizabeth Eugenia Cándelo García, todo lo reconocido a través de esta sentencia pasará a la masa sucesoral de la demandante fallecida, conforme lo prevé la norma. **OCTAVO:** REVOCAR las costas impuestas en primera instancia. En esta instancia al salir avante el recurso de apelación y conforme lo dispone la norma, quedan a cargo de la parte vencida en juicio, por ende, se condena a Colpensiones y a favor de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **NOVENO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 429 del 04 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

2

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe9f5ca4ec8242d97ce60adf155a80fa9dbf5c6e184d5502e9db5e779fb438c**

Documento generado en 24/01/2023 02:19:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BENIGNO MONTENEGRO SANCHEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00223-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 223 del 21 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia número 132 del 12 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, objeto de apelación y consulta, ante la actualización del valor del retroactivo pensional, la cual quedará así: **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a pagarle al demandante **BENIGNO MONTENEGRO SANCHEZ** la suma de \$58.564.257.70, que corresponde a las mesadas pensionales causadas del 28 de septiembre de 2017 al 30 de julio de 2022, incluida la mesada anual adicional. Debiendo **COLPENSIONES** seguir pagando al actor a partir del 01 de agosto de 2022 la mesada pensional equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 132 del 12 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, objeto de apelación y consulta. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la entidad demandada y a favor del promotor de esta acción. Fíjese como agencias en derecho la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$3.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$5.320.000

SON: **CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$5.320.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 24 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BENIGNO MONTENEGRO SANCHEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00223-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 122

Santiago de Cali, enero (24) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 223 del 21 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia número 132 del 12 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, objeto de apelación y consulta, ante la actualización del valor del retroactivo pensional, la cual quedará así: **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a pagarle al demandante **BENIGNO MONTENEGRO SANCHEZ** la suma de \$58.564.257.70, que corresponde a las mesadas pensionales causadas del 28 de septiembre de 2017 al 30 de julio de 2022, incluida la mesada anual adicional. Debiendo **COLPENSIONES** seguir pagando al actor a partir del 01 de agosto de 2022 la mesada pensional equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 132 del 12 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, objeto de apelación y consulta. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la entidad demandada y a favor del promotor de esta acción. Fíjese como agencias en derecho la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 223 del 21 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745b6ce9c20a402872d149922e2ea1aac43e137e62db03a80cbba406773e72ce**

Documento generado en 24/01/2023 02:19:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0059

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00265 00
Demandante	JORGE GONZALEZ AGUIRRE
Demandado	COLPENSIONES

El señor JORGE GONZALEZ AGUIRRE, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a efectos de obtener el pago de los créditos reconocidos en Sentencia No. 228 del 9 de septiembre de 2020, proferida por este Despacho, adicionada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 219 del 24 de mayo de 2022.

Por su parte, las costas de primera instancia fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 2077 notificado en estados del 21 de septiembre de 2022.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho, al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la aplicación analógica que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, se tiene que en la Sentencia No. 228 del 9 de septiembre de 2020, proferida por este Despacho, adicionada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 219 del 24 de mayo de 2022, sumada al auto de liquidación de costas de primera instancia, presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002861319 por valor de \$1.300.000,00 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial HELEN ANGELA LOPEZ CABRERA toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES. dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **JORGE GONZALEZ AGUIRRE**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$13.713.800, por concepto de retroactivo por mesadas 14, liquidadas entre el 03 de agosto de 2015 y el 31 de mayo de 2022, retroactivo que se seguirá causando así se vayan causando las mesadas adicionales No. 14 y Colpensiones no haya pagado el retroactivo reconocido, suma que deberá ser indexada.

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002861319 por valor de \$1.300.000,00 consignado por COLPENSIONES, a la parte actora a través de su representante judicial **HELEN ANGELA LOPEZ CABRERA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra COLPENSIONES por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bf0be87902bd9a56927112e9c1077f3f8638bf35e7a4036399f689055e305e**

Documento generado en 24/01/2023 01:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MIREYA LEONOR GUERRERO LAGUNA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00299-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 436 del 19 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia 013 del 19 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar A protección S.A., a Porvenir S.A., y a skandia S.A. si no lo han hecho, que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional – si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte activa; se fijan como agencias en derecho para Porvenir S.A., Protección S.A. y Skandia S.A. el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de cada una. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR SA, PROTECCION SA Y SKANDIA SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PROTECCION SA, PORVENIR SA Y SKANDIA SA a favor de la parte actora	\$2.320.000 \$2.320.000 \$2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$11.600.000

SON: **UN MILLOM CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000)** a cargo de la entidad demandada **PROTECCION SA** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.48.000)** a cargo de la entidad demandada **SKANDIA SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 23 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MIREYA LEONOR GUERRERO LAGUNA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00299-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

Santiago de Cali, enero veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 436 del 19 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia 013 del 19 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar A protección S.A., a Porvenir S.A., y a skandia S.A. si no lo han hecho, que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional – si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte activa; se fijan como agencias en derecho para Porvenir S.A., Protección S.A. y Skandia S.A. el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de cada una. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 436 del 19 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd88c0af3c270901ec72c85801ed6edf0812e53711211e522d8d6a4919244ba**

Documento generado en 23/01/2023 03:09:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0099

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00312 00
Demandante	ADRIANA QUINTERO GONZALEZ
Demandado	-COLPENSIONES -COLFONDOS S.A.

La señora **ADRIANA QUINTERO GONZALEZ**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLFONDOS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, efectos de obtener el pago de las costas de primera y segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 346 de Noviembre 03 de 2021, mediante la cual confirmó la Sentencia No. 106 del 15 de julio de 2021, emitida por este Juzgado.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002829835 por valor de \$2.000.000 consignado por COLPENSIONES y 469030002840618 por valor de \$1.000.000 consignado por COLFONDOS S.A. el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, no es procedente librar mandamiento de pago dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de **ADRIANA QUINTERO GONZALEZ** y en contra **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002829835 por valor de \$2.000.000 consignado por COLPENSIONES y 469030002840618 por valor de \$1.000.000 consignado por COLFONDOS S.A. a la parte actora a través de su representante judicial **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3be2806b5223d91a7a4921ba63d659a2dd3d5b2366604b7427d6f406897981**

Documento generado en 24/01/2023 01:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0117

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00327 00
Demandante	MAGNOLIA SOLIS CASTRO
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A. -COLFONDOS S.A.

El señor **MAGNOLIA SOLIS CASTRO**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, efectos de obtener el pago de las costas de primera y segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 66 del 31 de marzo de 2022, mediante la cual modificó la Sentencia No. 267 del 09 de diciembre de 2021, emitida por este Juzgado.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que mediante auto interlocutorio 2485 del 1 de noviembre de 2022 se ordenó el pago de los depósitos judiciales Nos. 469030002806347 y 469030002829827 por valor de \$2.000.000.00 y \$1.000.000.00, respectivamente, consignado por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandante, a través de su apoderado(a) judicial Claudia Patricia García Ayala.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES dado la orden de pago que fue expedida por ese concepto dentro de la presente proceso, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **MAGNOLIA SOLIS CASTRO**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$1.000.00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775299fda552f12867312d657a2b63020156f32d5fecfbb9654ee6627d180c6**

Documento generado en 24/01/2023 01:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0113

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00329 00
Demandante	ELSA DOLORES LOBOA CAMPO
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A. -COLFONDOS S.A.

La señora **ELSA DOLORES LOBOA CAMPO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para obtener el traslado de régimen concedido en su favor a través de la Sentencia No. 265 del 9 de diciembre de 2021 emitida por este Despacho Judicial la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia No. 094 del 4 de junio de 2021, así como por las costas en derecho.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En relación con la solicitud de condena a COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A al pago de \$2.300.000 POR CADA MES DE RETARDO en el traslado al RPM causados entre la ejecutoria de la sentencia que sirve de título base de recaudo ejecutivo es decir, DESDE EL 3 DE OCTUBRE DE 2022 (fecha en que quedó en firme la sentencia de segunda instancia) y la fecha de cumplimiento efectivo de la obligación de hacer prevista en la misma, de conformidad con el Art. 426 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, valor en el que estimo los perjuicios causados por la demora en el cumplimiento de la sentencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo por dicho rubro toda vez que no fue ordenado en las sentencias base de este proceso.

Cabe señalar que ya le fue pagada a la demandante un depósito judicial 469030002838498 por valor de \$1.500.000.00 consignado por PORVENIR, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A. dado la orden de pago que fue expedida por ese concepto, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **ELSA DOLORES LOBOA CAMPO**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora **ELSA DOLORES LOBOA CAMPO**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **ELSA DOLORES LOBOA CAMPO**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora **ELSA DOLORES LOBOA CAMPO**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

TERCERO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a las ejecutadas **PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** para que realice la devolución de las sumas correspondientes a las que fue condenada mediante sentencia que se ejecuta.

CUARTO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de **PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.** con destino a **COLPENSIONES**, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA** afiliar al demandante **ELSA DOLORES LOBOA CAMPO** al Régimen de Prima media con prestación de finida, en los términos indicados en la sentencia base del recaudo.

QUINTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **ELSA DOLORES LOBOA CAMPO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

SEXTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **ELSA DOLORES LOBOA CAMPO**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.
- b) Por la suma de \$500.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

SEPTIMO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago **PORVENIR S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOVENO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a

partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f19e8caf604c2ac52319615fa20a6907b81f0fd2f3a93b178b15e9d9ae6c08**

Documento generado en 24/01/2023 01:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	VICTORIA EUGENIA VELASCO SARDI
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00334-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 297 del 28 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR en todo, la sentencia objeto de apelación. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte actora y a favor de las entidades demandadas. Se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES, PROTECCION SA Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	\$100.000 \$100.000 \$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES, PROTECCION SA Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	\$1.000.000 \$1.000.000 \$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.300.000

SON: **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

SON: **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **PROTECCION SA**.

SON: **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 23 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	VICTORIA EUGENIA VELASCO SARDI
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00334-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 066

Santiago de Cali, enero veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 297 del 28 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR en todo, la sentencia objeto de apelación. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte actora y a favor de las entidades demandadas. Se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 297 del 28 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15112109b83a9fb5f3d9b6d5fb560d4d2a62457f7cf1ec0bade12f1d42ad6c19**

Documento generado en 23/01/2023 03:09:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0081

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00413 00
Demandante	ROMAREY MARIN OSPINA
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A. -COLFONDOS S.A.

La señora **ROMAREY MARIN OSPINA**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, efectos de obtener el pago de las costas de primera y segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 40 del 28 de febrero de 2022, mediante la cual confirmo la Sentencia No. 266 del 9 de diciembre de 2021, emitida por este Juzgado.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituidos a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002829839 por valor de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES y 469030002801450 y 469030002845569 ambos por valor de \$2.000.000 consignado por PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. respectivamente el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, no es procedente librar mandamiento de pago dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de **ROMAREY MARIN OSPINA** y en contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002829839 por valor de \$1.000.000 consignado por **COLPENSIONES** y 469030002801450 y 469030002845569 ambos por valor de \$2.000.000 consignado por **PORVENIR**

S.A. y COLFONDOS S.A., a favor de la parte actora a través de su representante judicial **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce64fe4e129547bba6ea2ef9d1c4649ea97b99b6b391cdddf7969997b800f16b**

Documento generado en 24/01/2023 01:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0097

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00423 00
Demandante	GLORIA AMPARO RODRIGUEZ BARRENECHE
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.

La señora **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ BARRENECHE**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, efectos de obtener el pago de las costas de primera y segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 059 del 30 de noviembre de 2021, mediante la cual confirmo la Sentencia No. 337 del 10 de noviembre de 2020, emitida por este Juzgado.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituidos a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002862103 por valor de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES y 469030002833560 por valor de \$3.000.000 consignado por PORVENIR S.A, los cuales corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial ADRIANA LONDOÑO ZULUAGA, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, no es procedente librar mandamiento de pago dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ BARRENECHE** y en contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002862103 por valor de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES y 469030002833560 por valor de \$3.000.000 consignado por PORVENIR S.A. a la parte actora a través de su representante judicial **ADRIANA LONDOÑO ZULUAGA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ed61cec51ae96246d24971fee8226eef1f81002ffb6567e66fd3fe6ba49ff**

Documento generado en 24/01/2023 01:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MONICA BEDOYA MORENO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00432-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 049 del 16 de noviembre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia 327, del 4 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Protección S.A. y a Porvenir S.A. también la devolución del porcentaje correspondiente al fondo de garantía de pensión mínima y las sumas adicionales de la aseguradora. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la decisión proferida en primer grado. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas, se fijan como agencias en derecho para Porvenir S.A. y Protección S.A. el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una de ellas. **CUARTO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de Origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCION SA Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PROTECCION SA. Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$2.320.000 \$2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$8.120.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000)** a cargo de la entidad demandada **PROTECCION SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 24 de 2022.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MONICA BEDOYA MORENO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00432-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 125

Santiago de Cali, enero (24) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 049 del 16 de noviembre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia 327, del 4 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Protección S.A. y a Porvenir S.A. también la devolución del porcentaje correspondiente al fondo de garantía de pensión mínima y las sumas adicionales de la aseguradora. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la decisión proferida en primer grado. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas, se fijan como agencias en derecho para Porvenir S.A. y Protección S.A. el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una de ellas. **CUARTO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de Origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 049 del 16 de noviembre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdcfcfafe0a06bc93d31ddc65306551a79bf5be231efd4cd58cfdc8e34ba975**

Documento generado en 24/01/2023 02:19:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA GLADYS MARIN LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00527-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 314 del 30 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“**PRIMERO:** MODÍFICASE el numeral tercero de la Sentencia 166 del 06 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, el cual, quedará así: “**TERCERO:** ORDENAR a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora de Fondo de Pensiones y cesantías PORVENIR S.A., que procedan a trasladar a COLPENSIONES, la totalidad de lo ahorrado por MARIA GLADYS MARIN LOPEZ, en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos y gastos de administración, los valores correspondientes al 0.5% del ingreso base de cotización destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los bonos pensionales, las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y los gastos de administración debidamente indexados, por el tiempo que estuvo afiliada a esas entidades.”. **SEGUNDO:** MODÍFICASE parcialmente el numeral quinto de la Sentencia 166 del 06 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, el cual, quedará así: “**QUINTO:** DECLARAR que la señora MARÍA GLADYS MARÍN LÓPEZ es beneficiaria de la pensión de vejez, causada el 30 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 en cuantía de \$2.251.889, y a razón de 13 mesadas al año.” **TERCERO:** MODÍFICASE el numeral sexto de la Sentencia 166 del 06 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, el cual, quedará así: “**SEXTO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante MARIA GLADYS MARIN LOPEZ, la suma de \$41.546.450, por concepto de mesadas retroactivas generadas entre el 30 de marzo de 2021 y el 31 de agosto de 2022, y las que posteriormente se sigan generando hasta su inclusión en nómina de pensionados. Indicando que la suma que debe continuar cancelando como mesada pensional desde SEPTIEMBRE de 2022 corresponde a \$2.378.445, con los incrementos de ley para los años subsiguientes”. **CUARTO:** MODÍFICASE la condena al reconocimiento de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, impuesta en el numeral octavo de la Sentencia 166 del 06 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas. En ese orden, el mencionado numeral, quedará así: “**OCTAVO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a indexar, mes a mes, la totalidad de mesadas reconocidas a la señora MARIA GLADYS MARIN LOPEZ, desde la fecha de su causación, y sobre las demás que se sigan causando, hasta el momento de su pago efectivo, hecho que deberá producirse en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir del momento en que reciba el traslado de la actora junto con los emolumentos aquí ordenados, expidiendo el acto administrativo correspondiente e incluyendo en nómina de pensionados a la actora, luego de lo cual se causarán los mencionados intereses, de no cumplirse lo aquí dispuesto.”. **QUINTO:** ADICIÓNASE la Sentencia 166 del 06 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que: “el valor de la mesada pensional, aquí establecido se condiciona a su revisión, por parte de COLPENSIONES, una vez el fondo o fondos de pensiones privadas trasladen el capital y demás emolumentos a COLPENSIONES, toda vez que dicho valor podría variar a favor del pensionado, por la distribución que en cada régimen existe del aporte”. **SEXTO:** CONFÍRMASE, en todo lo demás la Sentencia 166 del 06 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SÉPTIMO:** CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías PORVENIR S.A., en favor de la demandante MARIA GLADYS MARIN LOPEZ; liquídense oportunamente, inclúyanse como Agencias en Derecho de esta instancia, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) m/cte., a sufragarse por cada una ellas. **OCTAVO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado que dictó la sentencia de primera instancia.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCION SA, PORVENIR SA Y COLFONDOS SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCION SA. PORVENIR SA Y COLFONDOS SA a favor de la parte actora	\$2.000.000 \$2.000.000 \$2.000.000 \$2.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$5.320.000

SON: **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$3.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$3.160.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$3.160.000)** a cargo de la entidad demandada **PROTECCION SA** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$3.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 24 de 2022.

Dara F. Rodriguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA GLADYS MARIN LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00527-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 124

Santiago de Cali, enero (24) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 314 del 30 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODÍFICASE el numeral tercero de la Sentencia 166 del 06 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, el cual, quedará así: “**TERCERO:** ORDENAR a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora de Fondo de Pensiones y cesantías PORVENIR S.A., que procedan a trasladar a COLPENSIONES, la totalidad de lo ahorrado por MARIA GLADYS MARIN LOPEZ, en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos y gastos de administración, los valores correspondientes al 0.5% del ingreso base de cotización destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los bonos pensionales, las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y los gastos de administración debidamente indexados, por el tiempo que estuvo afiliada a esas entidades.”. **SEGUNDO:** MODÍFICASE parcialmente el numeral quinto de la Sentencia 166 del 06 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, el cual, quedará así: “**QUINTO:** DECLARAR que la señora MARÍA GLADYS MARÍN LÓPEZ es beneficiaria de la pensión de vejez, causada el 30 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 en cuantía de \$2.251.889, y a razón de 13 mesadas al año.” **TERCERO:** MODÍFICASE el numeral sexto de la Sentencia 166 del 06 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, el cual, quedará así: “**SEXTO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante MARIA GLADYS MARIN LOPEZ, la suma de \$41.546.450, por concepto de mesadas retroactivas generadas entre el 30 de marzo de 2021 y el 31 de agosto de 2022, y las que posteriormente se sigan generando hasta su inclusión en nómina de pensionados. Indicando que la suma que debe continuar cancelando como mesada pensional desde SEPTIEMBRE de 2022 corresponde a \$2.378.445, con los incrementos de ley para los años subsiguientes”. **CUARTO:** MODÍFICASE la condena al reconocimiento de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, impuesta en el numeral octavo de la Sentencia 166 del 06 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas. En ese orden, el mencionado numeral, quedará así: “**OCTAVO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a indexar, mes a mes, la totalidad de mesadas reconocidas a la señora MARIA GLADYS MARIN LOPEZ, desde la fecha de su causación, y sobre las demás que se sigan causando, hasta el momento de su pago efectivo, hecho que deberá producirse en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir del momento en que reciba el traslado de la actora junto con los emolumentos aquí ordenados, expidiendo el acto administrativo correspondiente e incluyendo en nómina de pensionados a la actora, luego de lo cual se causarán los mencionados intereses, de no cumplirse lo aquí dispuesto.”. **QUINTO:** ADICIONASE la Sentencia 166 del 06 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que: “el valor de la mesada pensional, aquí establecido se condiciona a su revisión, por parte de COLPENSIONES, una vez el fondo o fondos de pensiones privadas trasladen el capital y demás emolumentos a COLPENSIONES, toda vez que dicho valor podría variar a favor del pensionado, por la distribución que en cada régimen existe del aporte”. **SEXTO:** CONFÍRMASE, en todo lo demás la Sentencia 166 del 06 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SÉPTIMO:** CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías

PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías PORVENIR S.A., en favor de la demandante MARIA GLADYS MARIN LOPEZ; liquídense oportunamente, inclúyanse como Agencias en Derecho de esta instancia, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) m/cte., a sufragarse por cada una ellas. **OCTAVO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado que dictó la sentencia de primera instancia.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 314 del 30 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5153c3060c1576a066b465eb9ddb5de597a8ee7c59d72acc54f7b6de5ed6d2**

Documento generado en 24/01/2023 02:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0116

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00585 00
Demandante	MARIA NAYIBE ANGARITA TAFUR
Demandado	-COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A. -PORVENIR S.A.

La señora **MARIA NAYIBE ANGARITA TAFUR**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para obtener el traslado de régimen concedido en su favor a través de la Sentencia No. 133 del 25 de agosto de 2021 emitida por este Despacho Judicial la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia No. 407 del 30 de noviembre de 2021, así como por las costas en derecho.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En relación con la solicitud de condena a por los perjuicios causados, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo por dicho rubro toda vez que no fue ordenado en las sentencias base de este proceso.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituida a favor del presente proceso el depósito judicial no. 469030002822227 y 469030002805524 todos por valor de \$2.000.000 consignados por PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., los cuales corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial CHRISTIAN ANDRÉS URIBE OCAMPO, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **MARIA NAYIBE ANGARITA TAFUR**, y en contra de **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora **MARIA NAYIBE ANGARITA TAFUR**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **MARIA NAYIBE ANGARITA TAFUR**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora **MARIA NAYIBE ANGARITA TAFUR**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

TERCERO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a las ejecutadas **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que realice la devolución de las sumas correspondientes a las que fue condenada mediante sentencia que se ejecuta.

CUARTO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con destino a **COLPENSIONES**, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA** afiliarse al demandante **MARIA NAYIBE ANGARITA TAFUR** al Régimen de Prima

media con prestación de finida, en los términos indicados en la sentencia base del recaudo.

QUINTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **ELSA DOLORES LOBOA CAMPO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno

SEXTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002822227 y 469030002805524 todos por valor de \$2.000.000 consignados por PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. a la parte actora a través de su representante judicial CHRISTIAN ANDRÉS URIBE OCAMPO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOVENO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c092d3910b2ae8d18a5faa327742622ac0482a621bbc3baff1e4ef836cf41**

Documento generado en 24/01/2023 01:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	INES MARIA ULLOA VILLEGAS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00704-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 307 del 30 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFÍRMASE, la Sentencia 257 del 03 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, apelada y consultada, conforme a las razones expuestas. **SEGUNDO:** CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, y en favor de la demandante INES MARIA ULLOA VILLEGAS; liquidense oportunamente, inclúyanse como Agencias en Derecho de esta instancia, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) m/cte. **TERCERO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y COLFONDOS SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLFONDOS SA a favor de la parte actora	\$3.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$5.320.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$4.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 23 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	INES MARIA ULLOA VILLEGAS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00704-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075

Santiago de Cali, enero veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 307 del 30 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFÍRMASE, la Sentencia 257 del 03 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, apelada y consultada, conforme a las razones expuestas. **SEGUNDO:** CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, y en favor de la demandante INES MARIA ULLOA VILLEGAS; liquídense oportunamente, inclúyanse como Agencias en Derecho de esta instancia, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) m/cte. **TERCERO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 307 del 30 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63831d96815bab714ac1d183dd2abb0c1eccdab5f308f69f93bfa0573d3209245**

Documento generado en 23/01/2023 03:09:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDWIN ROA MESA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00017-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 462 del 17 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia número 100 del 05 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo del promotor del litigio y a favor de la entidad demandada, fíjense en esta instancia como agencias en derecho en el equivalente a una cuarta parte de 1 salario mínimo.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$250.000
Total, Agencias en Derecho	\$350.000

SON: **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 23 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDWIN ROA MESA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00017-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 065

Santiago de Cali, enero veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 462 del 17 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia número 100 del 05 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo del promotor del litigio y a favor de la entidad demandada, fíjense en esta instancia como agencias en derecho en el equivalente a una cuarta parte de 1 salario mínimo.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 462 del 17 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c2f59dce7881063dbd61c85928ec2ae8ba2d6def627bf4bce298ba494b9157**

Documento generado en 23/01/2023 03:09:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0076

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00068 00
Demandante	CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ HINCAPIE
Demandado	-COLPENSIONES -COLFONDOS S.A. -PORVENIR S.A.

La señora **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ HINCAPIE**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para obtener el traslado de régimen concedido en su favor a través de la Sentencia No. 143 del 1 de octubre del 2021 emitida por este Despacho Judicial la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia No. 445 del 3 de noviembre de 2021, así como por las costas en derecho.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituida a favor del presente proceso el depósito judicial no. 469030002840641 por valor de \$2.000.000 consignados por COLFONDOS S.A., los cuales corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme a la sustitución allegada con la demanda ordinaria y quien se encuentra reconocido como apoderado según auto 901 del 1 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS S.A. dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ HINCAPIE**, y en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ HINCAPIE**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ HINCAPIE**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ HINCAPIE**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

TERCERO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a las ejecutadas **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que realice la devolución de las sumas correspondientes a las que fue condenada mediante sentencia que se ejecuta.

CUARTO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con destino a **COLPENSIONES**, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA** afiliar al demandante **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ HINCAPIE** al Régimen de Prima media con prestación de finida, en los términos indicados en la sentencia base del recaudo.

QUINTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ HINCAPIE**, en contra de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.
- b) Por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en segunda instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

SEXTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ HINCAPIE**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

SEPTIMO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002840641 por valor de \$2.000.000 consignados por COLFONDOS S.A., a la parte actora a través de su representante judicial JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra **COLFONDOS S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

DECIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la

entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8089b8b1d47ac1ed2df263c2feabdc08cbfff4ea41a68d344891125bb80e8b42**

Documento generado en 24/01/2023 01:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0107

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00070 00
Demandante	JOSÉ MANUEL SUSO DOMÍNGUEZ
Demandado	-COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A. -COLFONDOS S.A. -SKANDIA S.A.

La señora **JOSÉ MANUEL SUSO DOMÍNGUEZ**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para obtener el traslado de régimen concedido en su favor a través de la Sentencia No. 60 del 28 de marzo de 2022 emitida por este Despacho Judicial la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia No. 138 del 29 de abril de 2022, así como por las costas en derecho.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituida a favor del presente proceso el depósito judicial no. 469030002842023 por valor de \$2.500.000 consignados por PROTECCIÓN S.A, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder presentado con la demanda ordinaria.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCIÓN S.A. dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **JOSÉ MANUEL SUSO DOMÍNGUEZ**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora **JOSÉ MANUEL SUSO DOMÍNGUEZ**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **JOSÉ MANUEL SUSO DOMÍNGUEZ**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora **JOSÉ MANUEL SUSO DOMÍNGUEZ**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **JOSÉ MANUEL SUSO DOMÍNGUEZ**, y en contra de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora **JOSÉ MANUEL SUSO DOMÍNGUEZ**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

CUARTO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a las ejecutadas **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A.** para que realice la devolución de las sumas correspondientes a las que fue condenada mediante sentencia que se ejecuta.

QUINTO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de **PROTECCIÓN S.A.,**

COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A. con destino a **COLPENSIONES**, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA** afiliar al demandante **JOSÉ MANUEL SUSO DOMÍNGUEZ** al Régimen de Prima media con prestación de finida, en los términos indicados en la sentencia base del recaudo.

SEXTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **JOSÉ MANUEL SUSO DOMÍNGUEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

SEPTIMO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **JOSÉ MANUEL SUSO DOMÍNGUEZ**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$2.500.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

OCTAVO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **JOSÉ MANUEL SUSO DOMÍNGUEZ**, en contra de la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$2.500.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

NOVENO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002842023 por valor de \$2.500.000 consignados por PROTECCIÓN S.A, a la parte actora a través de su representante judicial JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍRE por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago **PROTECCIÓN S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO PRIMERO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

DECIMO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556b5804d5413560a19f30031970d7ecf2cd2643335760c39919d4ee39c4d8f2**

Documento generado en 24/01/2023 01:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ESTELA FERNANDA ROMERO AGREDO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00088-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 358 del 31 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFÍCASE y ADICIÓNASE el numeral tercero de la Sentencia 072 del 05 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral de Circuito de Cali, en el sentido de: “**TERCERO:** ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., que proceda a trasladar a COLPENSIONES, la totalidad de lo ahorrado por AMPARO QUINTERO CATIÑO, en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos y gastos de administración, los valores correspondientes al 0.5% del ingreso base de cotización destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los bonos pensionales, las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y los gastos de administración debidamente indexados. La Administradora de Fondo de Pensiones del RAIS, al momento de cumplir la orden impartida, deberá discriminar los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, para lo cual se concede el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de su notificación, y, una vez recibidos, por la Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones – Colpensiones, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la actora su historia laboral, por las razones aquí expuestas.”, confirmando el numeral en todo lo demás. **SEGUNDO:** MODIFÍCASE, el numeral quinto de la Sentencia 072 del 05 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de: “**QUINTO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, si transcurridos dos (2) meses contados a partir del momento en que reciba el traslado de la actora junto con los emolumentos aquí ordenados, no ha expedido el acto administrativo correspondiente e incluido en nómina de pensionados a la actora, los cuales se causarán desde el día siguiente al vencimiento de los dos (2) meses detallados en este numeral”. **TERCERO:** ADICIÓNASE la Sentencia 072 del 05 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, así “**AUTORIZASE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a descontar de las mesadas retroactivas adeudadas, las sumas de dinero a las que haya lugar en razón de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, excepto de las mesadas adicionales”. **CUARTO:** CONFÍRMASE, en todo lo demás, la Sentencia 072 del 05 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas. **QUINTO:** CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías PORVENIR S.A., en favor de la demandante ESTELA FERNANDA ROMERO AGREDO; líquidense oportunamente, inclúyanse como agencias en Derecho de esta instancia, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) m/cte., a sufragarse por cada una de ellas. **SEXTO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado que dictó la sentencia de primera instancia.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000
---	----------------------------

Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$4.000.000 \$4.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$10.320.000

SON: **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$5.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$5.160.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 23 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ESTELA FERNANDA ROMERO AGREDO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00088-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

Santiago de Cali, enero veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 358 del 31 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFÍCASE y ADICIÓNASE el numeral tercero de la Sentencia 072 del 05 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral de Circuito de Cali, en el sentido de: “TERCERO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., que proceda a trasladar a COLPENSIONES, la totalidad de lo ahorrado por AMPARO QUINTERO CATAÑO, en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos y gastos de administración, los valores correspondientes al 0.5% del ingreso base de cotización destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los bonos pensionales, las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y los gastos de administración debidamente indexados. La Administradora de Fondo de Pensiones del RAIS, al momento de cumplir la orden impartida, deberá discriminar los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, para lo cual se concede el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de su notificación, y, una vez recibidos, por la Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones – Colpensiones, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la actora su historia laboral, por las razones aquí expuestas.”, confirmando el numeral en todo lo demás. **SEGUNDO:** MODIFÍCASE, el numeral quinto de la Sentencia 072 del 05 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de: “QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, si transcurridos dos (2) meses contados a partir del momento en que reciba el traslado de la actora junto con los emolumentos aquí ordenados, no ha expedido el acto administrativo correspondiente e incluido en nómina de pensionados a la actora, los cuales se causarán desde el día siguiente al vencimiento de los dos (2) meses detallados en este numeral”. **TERCERO:** ADICIÓNASE la Sentencia 072 del 05 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, así “AUTORIZASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a descontar de las mesadas retroactivas adeudadas, las sumas de dinero a las que haya lugar en razón de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, excepto de las mesadas adicionales”. **CUARTO:** CONFÍRMASE, en todo lo demás, la Sentencia 072 del 05 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas. **QUINTO:** CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías PORVENIR S.A., en favor de la demandante ESTELA FERNANDA ROMERO AGREDO; liquídense oportunamente, inclúyanse como agencias en Derecho de esta instancia, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) m/cte., a sufragarse por cada una de ellas. **SEXTO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado que dictó la sentencia de primera instancia.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 358 del 31 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd56cd743edde0c9b4286de7e7e368b803a9893b954986b9d8201f3844755de**

Documento generado en 23/01/2023 03:10:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0078

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00092 00
Demandante	JULIETA PEREZ PEÑA
Demandado	-COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A. -PORVENIR S.A.

La señora **JULIETA PEREZ PEÑA**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para obtener el traslado de régimen concedido en su favor a través de la Sentencia No. 138 del 20 de septiembre del 2021 emitida por este Despacho Judicial la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia No. 109 del 28 de febrero de 2022, así como por las costas en derecho.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituida a favor del presente proceso el depósito judicial no. 469030002839240, 469030002834822 y 469030002848932 todos por valor de \$2.000.000 consignados por PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, los cuales corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme a la sustitución allegada con la demanda ordinaria y quien se encuentra reconocido como apoderado según auto 901 del 1 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **JULIETA PEREZ PEÑA**, y en contra de **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora **JULIETA PEREZ PEÑA**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **JULIETA PEREZ PEÑA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora **JULIETA PEREZ PEÑA**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

TERCERO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a las ejecutadas **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que realice la devolución de las sumas correspondientes a las que fue condenada mediante sentencia que se ejecuta.

CUARTO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con destino a **COLPENSIONES**, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA** afiliar al demandante **JULIETA PEREZ PEÑA** al Régimen de Prima media con prestación de finida, en los términos indicados en la sentencia base del recaudo.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002839240, 469030002834822 y 469030002848932 todos por valor de \$2.000.000 consignados por **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** a la parte actora a través de su representante judicial **JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8635538bc8c1cb87cdc9e7ff81d23c16937ca3714c285a2f142a513a1525b4d7**

Documento generado en 24/01/2023 01:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0098

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00106 00
Demandante	ALBA INES VILLAFañE GONZALEZ
Demandado	COLPENSIONES

La señora ALBA INES VILLAFañE GONZALEZ, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a efectos de obtener el pago de los créditos reconocidos en Sentencia No. 019 del 26 de enero de 2022, proferida por este Despacho, modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 57 del 04 de marzo de 2022.

Por su parte, las costas de primera instancia fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 2061 del 21 de septiembre de 2022.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho, al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la aplicación analógica que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, se tiene que en la Sentencia No. 019 del 26 de enero de 2022, proferida por este Despacho, modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 57 del 04 de marzo de 2022, sumada al auto de liquidación de costas de primera instancia, presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002862107 por valor de \$1.080.000,00 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES. dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **ALBA INES VILLAFÑE GONZALEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$22.265.546, por concepto de retroactivo por diferencia pensional, liquidado entre el 19 de septiembre de 2016 y el 28 de febrero de 2022.

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002862107 por valor de \$1.080.000,00 consignado por COLPENSIONES, a la parte actora a través de su representante judicial YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra COLPENSIONES por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd69d3d5b11c6e67be5313f94da2a73f2773154bb8b92315bacf0d542b21693**

Documento generado en 24/01/2023 01:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDUARDO JAIME PEREA SOLARTE
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00206-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 463 del 17 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia número 035 del 15 de febrero de 2022, proferirá por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo del promotor del litigio y a favor de la entidad demandada, fíjense en esta instancia como agencias en derecho en el equivalente a una cuarta parte de 1 salario mínimo.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$250.000
Total, Agencias en Derecho	\$350.000

SON: **TRECIENTOS CUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 23 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDUARDO JAIME PEREA SOLARTE
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00206-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

Santiago de Cali, enero veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 463 del 17 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia número 035 del 15 de febrero de 2022, proferirá por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo del promotor del litigio y a favor de la entidad demandada, fíjense en esta instancia como agencias en derecho en el equivalente a una cuarta parte de 1 salario mínimo.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 463 del 17 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa2c7923c7f644807b028e4e827620335bd0b86b6e1c8ece1aa84fa30cc0d4d**

Documento generado en 23/01/2023 03:10:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0111

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00242 00
Demandante	CLAUDIA ESPERANZA BASTIDAS LAMPREA
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.

La señora **CLAUDIA ESPERANZA BASTIDAS LAMPREA**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para obtener el traslado de régimen concedido en su favor a través de la Sentencia No. 242 del 30 de noviembre de 2021 emitida por este Despacho Judicial la cual fue modificada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia No. 203 del 7 de julio de 2022, así como por las costas en derecho.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituida a favor del presente proceso el depósito judicial no. 469030002835480 por valor de \$3.000.000 consignados por PORVENIR S.A, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial PAOLA ANDREA ORTIZ BASTIDAS, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A. dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **CLAUDIA ESPERANZA BASTIDAS LAMPREA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora **CLAUDIA ESPERANZA BASTIDAS LAMPREA**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

SEGUNDO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a las ejecutadas **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que realice la devolución de las sumas correspondientes a las que fue condenada mediante sentencia que se ejecuta.

TERCERO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de **la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con destino a **COLPENSIONES**, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA** afiliar al demandante **CLAUDIA ESPERANZA BASTIDAS LAMPREA** al Régimen de Prima media con prestación de finida, en los términos indicados en la sentencia base del recaudo.

CUARTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **CLAUDIA ESPERANZA BASTIDAS LAMPREA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$3.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002835480 por valor de \$3.000.000 consignados por PORVENIR S.A. a la parte actora a través de su representante judicial PAOLA ANDREA ORTIZ BASTIDAS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago **PORVENIR S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b41fdc99d219a4bceeabd5a9a5657c149426d72b64f884e15da6e159113e0a**

Documento generado en 24/01/2023 01:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CLARA INES MORALES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00274-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 429 del 16 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el resolutivo SEGUNDO de la sentencia, en el sentido de ESTABLECER que, la demandante CLARA INÉS MORALES, tiene derecho al disfrute de la pensión de vejez a partir del 02 de mayo de 2019, en cuantía de \$4.417.676,50, y por 13 mesadas anuales. **SEGUNDO:** En consecuencia, se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la demandante CLARA INÉS MORALES, la suma de \$76.296.218,23, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 02 de mayo de 2019 y el 31 de agosto de 2020, por 13 mesadas anuales. Se AUTORIZA a COLPENSIONES para que, sobre dicha suma, efectúe los descuentos por salud que correspondan. **TERCERO:** ADICIONAR la sentencia, en el sentido de CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la demandante CLARA INÉS MORALES, los intereses moratorios del artículo 141 de la 100 de 1993, sobre el retroactivo pensional causado entre el 02 de mayo de 2019 y el 31 de agosto de 2020, mismos que se liquidarán mes a mes, a partir del 24 de noviembre de 2020 y hasta el día en que se haga efectivo el pago de dicha obligación. **CUARTO:** MODIFICAR el resolutivo TERCERO de la sentencia, en el sentido de ESTABLECER que, lo adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la demandante CLARA INÉS MORALES, por concepto de diferencias pensionales causadas entre el 01 de septiembre de 2020 y el 31 de octubre de 2022, asciende a la suma de \$4.581.971,23, y que la mesada para el año 2022 es de \$4.921.232,44, la que para los años siguientes se reajustará conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993. **QUINTO:** MODIFICAR el resolutivo QUINTO de la sentencia, en el sentido de ESTABLECER que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, adeuda a la demandante CLARA INÉS MORALES, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 24 de noviembre de 2020, sobre las diferencias pensionales causadas a partir del 01 de septiembre de 2020, mismos que se liquidarán mes a mes, hasta la fecha efectiva del pago de la obligación. **SEXTO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada, apelante infructuosa, y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho a cargo de Colpensiones en la suma de \$1.500.000. **SÉPTIMO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$3.500.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$5.000.000

SON: **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 23 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CLARA INES MORALES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00274-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073

Santiago de Cali, enero veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 429 del 16 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el resolutivo SEGUNDO de la sentencia, en el sentido de ESTABLECER que, la demandante CLARA INÉS MORALES, tiene derecho al disfrute de la pensión de vejez a partir del 02 de mayo de 2019, en cuantía de \$4.417.676,50, y por 13 mesadas anuales. **SEGUNDO:** En consecuencia, se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la demandante CLARA INÉS MORALES, la suma de \$76.296.218,23, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 02 de mayo de 2019 y el 31 de agosto de 2020, por 13 mesadas anuales. Se AUTORIZA a COLPENSIONES para que, sobre dicha suma, efectúe los descuentos por salud que correspondan. **TERCERO:** ADICIONAR la sentencia, en el sentido de CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la demandante CLARA INÉS MORALES, los intereses moratorios del artículo 141 de la 100 de 1993, sobre el retroactivo pensional causado entre el 02 de mayo de 2019 y el 31 de agosto de 2020, mismos que se liquidarán mes a mes, a partir del 24 de noviembre de 2020 y hasta el día en que se haga efectivo el pago de dicha obligación. **CUARTO:** MODIFICAR el resolutivo TERCERO de la sentencia, en el sentido de ESTABLECER que, lo adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la demandante CLARA INÉS MORALES, por concepto de diferencias pensionales causadas entre el 01 de septiembre de 2020 y el 31 de octubre de 2022, asciende a la suma de \$4.581.971,23, y que la mesada para el año 2022 es de \$4.921.232,44, la que para los años siguientes se reajustará conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993. **QUINTO:** MODIFICAR el resolutivo QUINTO de la sentencia, en el sentido de ESTABLECER que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, adeuda a la demandante CLARA INÉS MORALES, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 24 de noviembre de 2020, sobre las diferencias pensionales causadas a partir del 01 de septiembre de 2020, mismos que se liquidarán mes a mes, hasta la fecha efectiva del pago de la obligación. **SEXTO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada, apelante infructuosa, y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho a cargo de Colpensiones en la suma de \$1.500.000. **SÉPTIMO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 429 del 16 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0facc862ca2365c294e92bba62c96624fd83278b8180f403c11b484ed9320a8**

Documento generado en 23/01/2023 03:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0104

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00283 00
Demandante	MYRIAM BELISA VEGA RESTREPO
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.

La señora **MYRIAM BELISA VEGA RESTREPO**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, efectos de obtener el pago de las costas de primera y segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 03 de Febrero 14 de 2022, mediante la cual confirmó la Sentencia No. 181 del 19 de octubre de 2021, emitida por este Juzgado.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituidos a favor del presente proceso los depósitos judiciales No. 469030002829829 y 469030002806354 por valor de \$2.000.000 cada uno, consignado por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. los cuales corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, no es procedente librar mandamiento de pago dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de **MYRIAM BELISA VEGA RESTREPO** y en contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002829829 y 469030002806354 por valor de \$2.000.000 cada uno, consignado por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. a la parte actora a través de su representante judicial **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccfe47ee462678cf52d3aaefa267299781c6da9e41e4c0ce805bcc9598ddba0**

Documento generado en 24/01/2023 01:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0058

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00324 00
Demandante	IVAN ELIAS TORRES NADJAR
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

El señor IVAN ELIAS TORRES NADJAR, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a efectos de obtener el pago de los créditos reconocidos en Sentencia No. 39 del 17 de febrero de 2022, proferida por este Despacho, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 204 del 30 de junio de 2022.

Por su parte, las costas de primera instancia fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 1993 notificado en estados del 13 de septiembre de 2022.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho, al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la aplicación analógica que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, se tiene que en la Sentencia No. 204 del 30 de junio de 2022., proferida por este Despacho, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 204 del 30 de junio de 2022, sumada al auto de liquidación de costas de primera instancia, presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, y de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en favor del señor IVAN ELIAS TORRES NADJAR y en contra de COLPENSIONES.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor **IVAN ELIAS TORRES NADJAR**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) la PENSIÓN DE VEJEZ al señor IVAN ELIAS TORRES NADJAR, a partir del día siguiente de la fecha en que se acredite la desafiliación al sistema de seguridad social en pensiones bajo los términos de la ley 797 de 2003 y el

artículo 21 de la ley 100 de 1993, es decir, con el promedio de toda la vida o de los últimos 10 años, la que le resulte más favorable al demandante.

- b) Por las costas procesales de primera instancia por el valor de \$1.000.000**
- c) Por las costas procesales de Segunda instancia por el valor de \$1.000.000.**

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500f418a62cca09f4c4b3d4a837c397f3a997c3ff1912c9ba10ff20233885baf**

Documento generado en 24/01/2023 01:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0055

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00354 00
Demandante	FREDY ALBEIRO VICTORIA FERNANDEZ
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.

El señor **FREDY ALBEIRO VICTORIA FERNANDEZ**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, efectos de obtener el pago de las costas de primera y segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 104 del 31 de marzo de 2022, mediante la cual confirmó la Sentencia No. 045 del 10 de marzo de 2022, emitida por este Juzgado.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002830858 por valor de \$2.000.000,00 consignado por PORVENIR S.A, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial JOHN ALEXANDER VIVAS CHARFUELAN, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **FREDY ALBEIRO VICTORIA FERNANDEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA**

DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$1.000.00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **469030002830858** por valor de **\$2.000.000,00** consignado por PORVENIR S.A, a través de su representante judicial **JOHN ALEXANDER VIVAS CHARFUELAN** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra de **PORVENIR S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38362661411d8cf66de64980b461141158fbefc6db92f779551badfb1dfea952**

Documento generado en 24/01/2023 01:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0100

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00040 00
Demandante	ALVARO HURTADO GIL
Demandado	-COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A.

La señora **ALVARO HURTADO GIL**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, efectos de obtener el pago de las costas de primera y segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 162 de enero 14 de 2022, mediante la cual confirmó la Sentencia No. 197 del 05 de noviembre de 2021, emitida por este Juzgado.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituidos a favor del presente proceso los depósitos judiciales No. 469030002862101 por valor de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES y 469030002839222 por valor de \$2.000.000 consignado por PROTECCIÓN S.A. el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, no es procedente librar mandamiento de pago dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de **ALVARO HURTADO GIL** y en contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002862101 por valor de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES y 469030002839222 por valor de \$2.000.000 consignado por PROTECCIÓN S.A. a la parte actora a través de su representante judicial **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7839d0dbe8a09e94698ec827065c2769cae74f296784f3eea2b082118211768**

Documento generado en 24/01/2023 01:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00057

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00096 00
Demandante	MARITZA MEDINA ESCOBAR
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A. -PROTECCIÓN S.A.

La señora **MARITZA MEDINA ESCOBAR**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para obtener el traslado de régimen concedido en su favor a través de la Sentencia No. 007 del 14 de enero del 2022 emitida por este Despacho Judicial la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia No. 2247 del 28 de febrero de 2022, así como por las costas en derecho.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituido a favor del presente proceso los depósitos judiciales No. 469030002839248 y 469030002830944 por valor de \$ 2.500.000 consignados por PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., los cuales corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial ANA MARIA SANABRIA OSORIO, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a

favor de **MARITZA MEDINA ESCOBAR**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado del señor **MARITZA MEDINA ESCOBAR**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **MARITZA MEDINA ESCOBAR**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado del señor **MARITZA MEDINA ESCOBAR**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

TERCERO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a la ejecutada **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que realice la devolución de las sumas correspondientes a las que fueron condenadas mediante sentencia que se ejecuta.

CUARTO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** con destino a **COLPENSIONES**, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA** afiliar a la demandante **MARITZA MEDINA ESCOBAR** al Régimen de Prima media con prestación de finida, en los términos indicados en la sentencia base del recaudo.

QUINTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **MARITZA MEDINA ESCOBAR**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes

conceptos:

- a) Por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002839248 y 469030002830944 por valor de \$ 2.500.000 consignados por **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, a favor de la parte actora a través de su representante judicial **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d537263806951d2cd6eb6ac6be6917b371bcd337b570f18c1f1ae6ff5a8d442**

Documento generado en 24/01/2023 01:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MILTA NAYIBE CUEVAS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00139-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 430 del 13 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia 235 del 26 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Porvenir S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional – si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la a aseguradora debidamente indexados. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada Porvenir S.A. y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.640.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 23 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MILTA NAYIBE CUEVAS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00139-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 072

Santiago de Cali, enero veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 430 del 13 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia 235 del 26 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Porvenir S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional – si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la a aseguradora debidamente indexados. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada Porvenir S.A. y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 430 del 13 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b1b659a5c2ad954d9a7728d133db32b83f0b56e2ad3405ba714de3ecdca078**

Documento generado en 23/01/2023 03:10:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	AYDA JANETH VELASQUEZ LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00170-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 479 del 24 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia número 089 del 14 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de consulta. **SEGUNDO:** SIN COSTAS en esta instancia.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.160.000

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000) a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 23 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	AYDA JANETH VELASQUEZ LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00170-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

Santiago de Cali, enero veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 479 del 24 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia número 089 del 14 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de consulta. **SEGUNDO:** SIN COSTAS en esta instancia.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 479 del 24 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fcf86eaca84d54b9feab7c76cd646f1d05dda16bcde35dbad5acf6eba85743**

Documento generado en 23/01/2023 03:10:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0105

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00207 00
Demandante	DIANA DURAN PALOMINO
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.

La señora **DIANA DURAN PALOMINO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para obtener el traslado de régimen concedido en su favor a través de la Sentencia No. 249 del 06 de octubre de 2022 emitida por este Despacho Judicial la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia No. 240 del 29 de noviembre de 2021, así como por las costas en derecho.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituida a favor del presente proceso el depósito judicial no. 469030002843459 por valor de \$3.000.000 consignados por PORVENIR S.A, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme a la sustitución allegada con la demanda ordinaria y quien se encuentra reconocido como apoderado.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A. dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a

favor de **DIANA DURAN PALOMINO**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora **DIANA DURAN PALOMINO**, esto es, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

SEGUNDO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a las ejecutadas **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que realice la devolución de las sumas correspondientes a las que fue condenada mediante sentencia que se ejecuta.

TERCERO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de **la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con destino a **COLPENSIONES**, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA** afiliar al demandante **DIANA DURAN PALOMINO** al Régimen de Prima media con prestación de finida, en los términos indicados en la sentencia base del recaudo.

CUARTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **DIANA DURAN PALOMINO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$3.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002843459 por valor de \$3.000.000 consignados por PORVENIR S.A a la parte actora a través de su representante judicial **JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago **PORVENIR S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e440d3f9448d9afbaf2fa6f7f051d6bb10e8a1bb4576272f8fea3f071325a9f9**

Documento generado en 24/01/2023 01:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RICARDO MONTOYA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00249-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 405 del 25 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de: I. DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por pasiva. II. DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, de RICARDO MONTOYA, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE. III. CONDENAR a los Fondos de Pensiones COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVAN a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán al demandante, si fuere el caso. IV. CONDENAR a COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones del demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado. V. IMPONER a COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales al afiliado demandante. **SEGUNDO:** SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO:** SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta. **CUARTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCION SA Y COLFONDOS SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$10.320.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **PROTECCION SA** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 23 de 2023.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RICARDO MONTOYA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00249-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 063

Santiago de Cali, enero veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 405 del 25 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de: I. DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por pasiva. II. DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, de RICARDO MONTOYA, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE. III. CONDENAR a los Fondos de Pensiones COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVAN a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán al demandante, si fuere el caso. IV. CONDENAR a COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones del demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado. V. IMPONER a COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales al afiliado demandante. **SEGUNDO:** SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO:** SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta. **CUARTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 405 del 25 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90c2c589acf1373fbc12625bcb954c6e5ac1d9023d5e75498b91cae8a91cb50**

Documento generado en 23/01/2023 03:10:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS ALFONSO TORRES CASTRO
ACCIONADO: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00432-00

AUTO No. 127

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e432809d350a178a0d94339422ce74f4fefa8e1904eaafc6fb9f721ab6089291**

Documento generado en 24/01/2023 02:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones el 10 de noviembre de 2022 dentro del término legal.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0053

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00436 00
Demandante	MARIA ORFA VERNAZA DE RODRIGUEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto la parte ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, visible en el archivo 07 del ED, proponiendo como medio de defensa los que denominó “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”.

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepción de mérito, se correrá traslado de las excepciones de PRESCRIPCIÓN a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo con el numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá respecto de las excepciones propuestas.

Respecto a las excepciones de “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES se rechazarán de plano, toda vez que no se ajustan a las excepciones que establece el artículo 442 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de la excepción de “PRESCRIPCIÓN” propuesta por la parte ejecutada en escrito visible en el archivo 06 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECHAZAR las excepciones de “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2c72bc48aba43182fb370a5085e737d88577d9c72df5a6c0141b4e6988413f**

Documento generado en 24/01/2023 01:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESSICA LEANDRA USSA
ACCIONADO: POSITIVA COMPANÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00045-00

AUTO No. 061

Santiago de Cali, veintitres (23) de enero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbc67c6efe4e7bcd4f0b8d8eca76851c94f2f96938f0adff44cdef0a6394064**

Documento generado en 23/01/2023 03:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>